



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de abril de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Astrid Elena Montoya Martínez.
<b>Demandadas</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Empresas Públicas de Medellín – EPM.
<b>Radicado</b>	2023-6
<b>Auto interlocutorio</b>	347
<b>Asunto</b>	Admite demanda y concede amparo de pobreza.
<b>Fecha de reparto</b>	12 de enero de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y (notificacionesjudicialesepm@epm.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante, los fundamentos de la misma y los soportes documentales allegados, se encuentra que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, CGP, razón por la cual se accederá a ello, para los efectos del artículo 154 ibídem.

Finalmente, conforme el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Laura Vélez Cadavid, en los términos del poder allegado con la demanda.

**Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por Astrid Elena Montoya Martínez, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Empresas Públicas de Medellín – EPM.

**Segundo.** Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Astrid Elena Montoya Martínez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero.** Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Empresas Públicas de Medellín – EPM. a los correos electrónicos (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y (notificacionesjudicialesepm@epm.com.co); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Empresas Públicas de Medellín – EPM, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-6, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Octavo.** Reconocer personería jurídica a la Dra. Laura Vélez Cadavid, quien se identifica con la C.C 1.017.212.077 y la T.P. 253.772 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 061 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71</a> hoy 25 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretario</p>
--